

2719-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con tres minutos del cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en la provincia de Puntarenas.

Mediante auto n° 2573-DRPP-2025 de las doce horas con cincuenta minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco; este Departamento le indicó al partido Unidad Social Cristiana, que la estructura de la provincia Puntarenas, se integró de forma incompleta, debido que, encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y un delegado territorial suplente; en virtud que, no se acreditó a Jean Carlos Concepción Gamboa, cédula de identidad 604120385, como fiscal propietario y Andrea Paola Cedeño Gamboa, cédula de identidad 604420360, como fiscal suplente y delegada territorial suplente, por cuanto el señor Concepción Gamboa está inscrito como delegado territorial propietario en la asamblea cantonal abierta de la presente circunscripción y la señora Cedeño Gamboa, por ostentar doble designación en la asamblea de marras.

Posteriormente, mediante *Certificación de sustitución N.º 29 – SAAC -2025 -emitida por el tribunal Electoral Interno-* de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, recibida el día treinta del mismo mes y año, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, solicitando la acreditación de Carla Enriqueta Aguilera Aguilera, cédula de identidad n.º 801100314, Wilber Martin Esquivel Cubillo, cédula de identidad n.º 602420673, como fiscales propietario y suplente, respectivamente y Andrea Paola Cedeño Gamboa, cédula de identidad 604420360, como delegada territorial suplente.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900170075	GERARDO ENRIQUE RUDIN ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
604010087	GRACE ESPINOZA CORTES	SECRETARIO PROPIETARIO
604750490	EDIN ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO
600930603	GERARDO ANTONIO MEDINA MADRIZ	PRESIDENTE SUPLENTE

604840220 CAMILA MIRANDA LEITON
206800965 WANDER DE JESUS CHAVARRIA MEJIAS

SECRETARIO SUPLENTE
TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604710208	CARLOS ANDRES FALLAS SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900530810	CATHERINE RODRIGUEZ MAROTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603110056	ELBIA EDITH CEDEÑO CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
600930603	GERARDO ANTONIO MEDINA MADRIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107580258	JOHNNY ARTAVIA CASTAÑEDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604910636	MARIA ALEJANDRA LEON QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603100978	MAUREN JACQUELINE JIMENEZ SANDOVAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
119720926	SHELSY RODRIGUEZ RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109900706	YEHUDY MORA SEQUEIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602690197	YOHAN OBANDO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601910780	BLASA VEGA RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
604580412	BRANDON ALEXIS QUESADA GONZALEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
604550827	BRANDON LOPEZ ESPINOZA	TERRITORIAL SUPLENTE
604750490	EDIN ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
604420360	ANDREA PAOLA CEDEÑO GAMBOA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No es posible acreditar en este acto a Carla Enriqueta Aguilera Aguilera, cédula de identidad n° 801100314, como fiscal propietaria y Wilber Martin Esquivel Cubillo, cédula de identidad n° 602420673, ya que poseen doble designación dentro de la estructura, al estar nombrada como fiscal propietaria en el cantón de Golfito, Provincia de Puntarenas (*ver auto n° 2222-DRPP-2025 de las siete horas con ocho minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco*), la primera y como fiscal propietario en el cantón de Quepos, provincia de Puntarenas (*ver auto n° 2475-DRPP-2025 de las diecisiete minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco*), el segundo; se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Para subsanar dicha inconsistencia deberá la agrupación política indicar en cuál de los dos cargos quedarían los señoras Aguilera Aguilera y Esquivel Cubillo, y certificar ante este despacho los cargos vacantes.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual,

los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Observaciones: En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rsm

C.: Expediente 1038819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Ref. S: 13807-13817-2025